

RAD. 11001310300420200032900

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. DIECIOCHO
(18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adjúntese poder en el que se indique en contra de quien se dirige la demanda, en caso de ser persona jurídica deberá indicar quien ostenta la representación, así como también deberá cumplir con los requisitos del art. 82 del C.G.P. Otorgarlo además para demandar a personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y para solicitar la citación de la sociedad que aparece como acreedora hipotecaria conforme al la anotación número 7 del folio de matrícula inmobiliaria

3.-La apoderada igualmente en el poder indique el correo electrónico, en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Así mismo señale la norma en la que sustenta las facultades otorgadas en el poder conforme al C.G.P.

4.- Alléguese certificado del avalúo catastral correspondiente al año 2020 del bien inmueble objeto de la demanda.

5.- Indíquese si se adelantó el proceso de sucesión de la fallecida ALBA BERTA GALVIS DE RIAÑO y el de su esposo, en caso afirmativo adosar la documentación correspondiente.

6.- Compléméntense los hechos de la demanda indicando las circunstancias de modo, tiempo como la actora entró en posesión del inmueble pretendido y se especifique si sobre el mismo ha hecho alguna especie de mejoras, contrucciones, etc, en su caso especificándolas.

7.- La demanda diríjase contra los terceros indeterminados que se crean con derecho sobre el inmueble

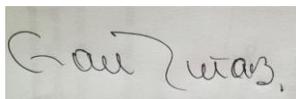
8.- Como la demanda se dirige igualmente contra herederos indeterminados, si se tiene conocimiento del fallecimiento de los demandados acredítese su fallecimiento anexando los registros de defunción correspondientes; y de ser así en este caso alléguese poder para demandar y fórmúlese la demanda contra los herederos determinados de los propietarios fallecidos allegando la prueba de su calidad de herederos y cumpliendo con ellos los requisitos del art. 82 del C . G del P, y/o en contra de sus herederos indeterminados

9.- Como la sociedad acreedora hipotecaria se encuentra liquidada, cítese en la demanda a través de su liquidador, indicando su nombre y lugar en

donde se notifica, arrimado la prueba de que el citado hubiere fungido comen
ese cargo.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 80
Hoy, 19 de noviembre de 2020
La sria.



NURIA PINEDA PEÑA

YRP. -